

**EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR**
**ESTADO No. 046  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR VALLEDUPAR, siendo las 07:30 A. M., hoy, **03 Julio de 2019**.

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1	AUTO	062-44	ALVARO RAFAEL BARROS BENJUMEA	4	26/06/2019	PARV No.582	<p>2.1 <b>ENTENDER</b> por subsanado el requerimiento bajo apremio de multa, realizado a través de auto PARV No. 371 del 24 de mayo de 2018, relacionado con la implementación de la señalización informativa y preventiva y/o prohibitiva en el frente de explotación No. 3 dispuesto para la extracción de mineral de recebo, teniendo en cuenta que en el auto PARV No. 071 del 18 de enero de 2019 se informó a la titular; que el radicado No. 20189060286022 del 11 de julio de 2018, sería objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización integral, como se realizó en la inspección de campo de fecha 21 de mayo de la presente anualidad.</p> <p>2.2 <b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. 062-44, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente</p>



						<p>un registro o inventario de producción en boca de mina y lo mantenga actualizado acorde con los avances del proyecto minero, lo cual será verificado en la próxima visita, de conformidad con el informe de visita No. <u>077 del 20/06/2019</u>, además de allegar un informe de cumplimiento con lo correspondiente, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>2.3 <b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. 062-44, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice el Plan de Emergencias, lo cual será verificado en la próxima visita, de conformidad con el informe de visita No. <u>077 del 20/06/2019</u>, además de allegar un informe de cumplimiento con lo correspondiente, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>2.4 <b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. 062-44, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cuente con los registros de las inspecciones realizadas a las máquinas y equipos del proyecto minero, el cual será verificado en la próxima visita, de conformidad con el informe de visita No. <u>077 del 20/6/2019</u>, además allegar un informe de</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>cumplimiento con lo correspondiente que evidencie la aplicación de los correctivos, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>2.5 <b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. 062-44, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que capacite a los a todo el personal presente en la cantera, sobre el uso adecuado de los Elementos de Protección Personal (EPP) suministrados, el cual será verificado en la próxima visita, de conformidad con el informe de visita No. <u>077 del 20/6/2019</u>, además allegar un registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>2.6 <b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. 062-44, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que explique o justifique con los soportes correspondientes de dónde está extrayendo los volúmenes de minerales que fueron objeto de declaración para el I trimestre del año 2019, teniendo en cuenta que mediante radicado No. 20199060311252 del 17 de abril de 2019, se allegaron los formularios correspondientes, reportándose una producción para los</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>minerales de arena, grava y recebo, sin embargo, esto no es congruente con las condiciones en las que fue encontrada en el área concesionada al momento de la visita y difieren de las consideraciones expuestas por la persona encargada de atender la citada diligencia, quien manifestó que las labores extractivas se encontraban suspendidas por un término aproximado de tres (3) meses, el cual será verificado en la próxima visita, de conformidad con el informe de visita No. <u>077 del 20/6/2019</u>, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>2.7 <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato No. 062-44 que teniendo en cuenta lo expresado en la visita de fiscalización, donde se manifestó que las labores extractivas se encontraban suspendidas por un término aproximado de tres (3) meses, si esas situaciones persiste y dificultan o impiden el normal desarrollo de las labores inherentes a su etapa contractual, se le exhorta, a hacer uso de la figura citada en el Art. 54 de la Ley 685 de 2001 – del estatuto minero como es la solicitud de: <i>"Suspensión o disminución de la explotación"</i>.</p> <p>2.8 <b>CONMINAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. 062-44, para que se abstenga de intervenir zonas por fuera del área concesionada y amparada bajo el Plan de Manejo Ambiental impuesto por CORPOGUAJIRA, teniendo en cuenta que el frente de explotación dispuesto para la</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>extracción de mineral de recebo, se encuentra en el límite del polígono otorgado.</p> <p>2.9 <b>INFORMAR</b> que de conformidad con el Catastro Minero Colombiano - CMC, se encontró que el área del Contrato de Concesión No. 062-44, a la fecha del presente Informe Técnico no presenta ningún tipo de superposición con zonas de restricción ambiental.</p> <p>2.10 <b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. 062-44, para que solicite a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, aclaración sobre las coordenadas detalladas en la Resolución No. 01537 del 29 de agosto de 2011, por medio de la cual se estableció el Plan de Manejo Ambiental, toda vez que graficadas en plano, se evidencia que el punto No. 13 se ubica lejos del polígono otorgado, generándose de esta forma un desfase entre el área concesionada y la zona amparada por el instrumento ambiental. Por lo expuesto, se deberá allegar soporte de la respuesta emitida por la autoridad ambiental competente sobre este tema, de conformidad con el informe de visita No. <u>077 del 20/06/2019</u>, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.11 <b>OFICIAR</b> a la Corporación Autónoma Regional de la Guajira "CORPOGUAJIRA", para que aclare a la entidad, en relación a las coordenadas detalladas en la Resolución No. 01537 del 29 de agosto de 2011, ya que graficadas en plano, se evidencia que el punto No. 13, se ubica lejos del polígono otorgado; generándose de esta forma un desfase entre el</p>
--	--	--	--	--	--	---



							<p>área concesionada y la zona amparada por el instrumento ambiental otorgado al contrato de concesión No. 062-44.</p> <p>2.12 <b>REMITIR</b> a la Dirección Territorial Guajira del Ministerio de Salud y Protección Social, para su conocimiento y fines pertinentes, en concordancia con el informe de Visita de seguimiento No. 077 del 20/06/2019, en el numeral 5.3 en el contrato de concesión No. 062-44, que hace referencia al componente de seguridad e higiene minera, donde se encontró un grupo de personas adelantando actividades para el relleno de una zona socavada por el Río María Mina, que <u>no portaban los Elementos de Protección Personal</u> correspondientes, en atención a ello, en el Acta de Fiscalización Integral que fue notificada en la citada diligencia, quedaron consignadas las siguientes instrucciones técnicas: <i>"Garantizar que todo el personal presente en la mina utilice adecuadamente sus EPP"</i></p> <p><b>ACOGER</b> el Informe de Visita de seguimiento No. 077 del 20/06/2019, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
2	AUTO	IDC-11021X	LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A	4	28/06/2019	PARV No.583	<p><b>ENTENDER</b> por subsanado los requerimientos bajo apremio de multa, realizado a través de auto PARV No. 347 de fecha 21 de mayo de 2018, relacionados con: allegar copia de la</p>



						<p>Resolución No. 1848 del 19 de noviembre de 2013, proferida por la Corporación Autónoma Regional de la Guajira - CORPOGUAJIRA, en la cual se detalla la modificación efectuada a la Licencia Ambiental; y la copia del acto administrativo correspondiente a través del cual la Autoridad Ambiental Competente le concedió la prórroga al Permiso de Emisiones Atmosféricas.</p> <p>2.2 <b>REQUERIR</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IDC-11021X, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones el plano de riesgos de la Cantera, lo cual será verificado en la próxima visita, de conformidad con el informe de visita No. <u>082 del 21/06/2019</u>, además de allegar un informe de cumplimiento con lo correspondiente, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.3 <b>REQUERIR</b> a la titular del Contrato de Concesión No. IDC-11021X, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones el plano de riesgos de la Cantera, lo cual será verificado en la próxima visita, de conformidad con el informe de visita No. <u>082 del 21/06/2019</u>, además de allegar un informe de cumplimiento con lo correspondiente, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>2.4 <b>REQUERIR</b> a la titular del Contrato de Concesión No. IDC-11021X, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que instale señalización de tipo informativa y preventiva en las vías internas del frente de explotación intervenido para la extracción de mineral de recebo (dirección, límite de velocidad, pendiente, etc.), el cual será verificado en la próxima visita, de conformidad con el informe de visita No. 082 del 21/06/2019, además allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>2.5 <b>INFORMAR</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IDC-11021X, que debe y puede hacer uso de la figura de amparo administrativo contemplada en el Capítulo XXVII de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, en atención a las extracciones de mineral de grava y arena de río, que se están desarrollan contiguo al Canal Robles, que fueron identificadas en las coordenadas que se citan a continuación: N1735192 – E1117250 de acuerdo con la</p>
--	--	--	--	--	--	--





						<p>recomendación citada en el informe de visita de fiscalización integral 082 del 21 de junio de 2019.</p> <p>2.6 <b>INFORMAR</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IDC-11021X, que revisado el Catastro Minero Colombiano - CMC, se encontró que el área del Contrato de Concesión No. IDC-11021X, a la fecha del presente Informe Técnico presenta superposición parcial con las <b>zonas de reserva forestal</b>: "Protección POT Riohacha ARPEA - CORPOGUAJIRA" y "Protección POT Riohacha ARF - CORPOGUAJIRA" y con la <b>zona de protección y desarrollo</b>: "ZPD RECURSOS NATURALES RENOVABLES O DEL AMBIENTE - RESOLUCIÓN No. 1150 DE 2014".</p> <p>2.7 <b>REMITIR</b> a la Alcaldía Municipal de Riohacha (La Guajira) como a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, para su conocimiento y fines pertinentes que teniendo en cuenta lo expresado en la visita de fiscalización 082 del 21 de junio de 2019, de acuerdo al recorrido de la inspección de campo se encontró presencia de minería ilegal dentro del área concesionada, evidenciándose que un grupo de personas se encontraba desarrollando labores extractivas para el aprovechamiento de mineral de grava y arena de río, con el uso de herramientas manuales, en un área contigua al Canal Robles, bajo las coordenadas N1735192 – E1117250 y estas no se encuentran respaldadas por una solicitud vigente de minería de hecho, formalización y/o área de reserva especial. Así mismo a la Dirección Territorial Guajira del Ministerio del Trabajo, teniendo en cuenta que, las personas que se encontraban desarrollando dichas</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>actividades, no contaban con ningún tipo de Elementos de Protección Personal – EPP.</p> <p>2.8 <b>RECORDAR</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IDC-11021X, que le asiste la obligación de presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a cada trimestre culminado, los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías junto con los soportes de pago correspondientes, con ocasión a los volúmenes de producción obtenidos en su operación minera, esto teniendo en cuenta que a la fecha en que se llevó a cabo la visita de fiscalización, no se habían presentado las regalías del año 2018; sin embargo, las personas encargadas de atender la citada diligencia exhibieron una carpeta donde reposaban tanto los formularios como los comprobantes de pago correspondientes a dicho periodo.</p> <p>2.9 <b>INFORMAR</b> a la sociedad titular, que le asiste la obligación de presentar ante la Autoridad Minera, la radicación oportuna de la documentación que soporta el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión No. IDC-11021X.</p> <p><b>ACOGER</b> el Informe de Visita de seguimiento No. 082 del 21/06/2019, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el</p>
--	--	--	--	--	--	---



							cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
3	AUTO	JJ3-15311	AGREGADOS DE LA SIERRA S.A	3	28/06/2019	PARV No.584	<p>ENTENDER por subsanado el requerimiento bajo apremio de multa, realizado a través de auto PARV No. 334 del 09 de mayo de 2018, relacionado con la implementación de la señalización informativa y preventiva y/o prohibitiva en el frente de explotación, en las vías de acceso y en las vías principales de transporte, allegado mediante radicado 20189020321422 del 07 de mayo de 2018, como se verificó y en la inspección de campo de fecha 22 de mayo de la presente anualidad.</p> <p>2.2 <b>REQUERIR</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JJ3-15311, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que vincule una persona responsable del manejo e implementación del sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, lo cual será verificado en la próxima visita, de conformidad con el informe de visita No. <u>084 del 21/06/2019</u>, además de allegar un informe de cumplimiento con lo correspondiente, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>2.3 <b>REQUERIR</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JJ3-15311, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que elabore un plan de trabajo anual en Seguridad y</p>



						<p>Salud en el Trabajo (SST), acorde con las características del proyecto minero, lo cual será verificado en la próxima visita, de conformidad con el informe de visita No. <u>084 del 21/06/2019</u>, además de allegar un informe de cumplimiento con lo correspondiente, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>2.4 <b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. 062-44, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones el plano de riesgos de la Cantera, el cual será verificado en la próxima visita, de conformidad con el informe de visita No. <u>084 del 21/6/2019</u>, además allegar un informe de cumplimiento con lo correspondiente que evidencie la aplicación de los correctivos, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>2.5 <b>INFORMAR</b> a la sociedad titular, que de conformidad con el Catastro Minero Colombiano - CMC, se encontró que el área del Contrato de Concesión No. JJ3-15311, a la fecha del presente Informe Técnico presenta superposición total con la zona de reserva forestal: "Protección POT Riohacha ARPEA – CORPOGUAJIRA.</p>
--	--	--	--	--	--	--



							<p>2.6 <b>REMITIR</b> a la Dirección Territorial Guajira del Ministerio del Trabajo, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe de Visita de seguimiento No. 084 del 21/06/2019.</p> <p><b>ACOGER</b> el Informe de Visita de seguimiento No. <b>084 del 21/06/2019</b>, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
4	AUTO	LIK-14121	JOSÉ DEL CARMEN OSORIO MANTILLA	3	28/06/2019	PARV No.585	<p><b>REQUERIR</b> al Titular del Contrato de Concesión No LIK-14121 bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que mantenga actualizados los planos y registros de los avances de las labores desarrolladas en la mina, lo cual será verificado en la próxima visita de fiscalización. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído y subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> al Titular del Contrato de Concesión No LIK-14121 bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el Sistema Gestion de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST), en cuanto a la política y objetivos del SG-SST, lo cual será verificado en la próxima visita de fiscalización. Para lo cual se le otorga el término de treinta</p>

							<p>(30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído y subsané la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> al Titular del Contrato de Concesión No LIK-14121 bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el plan de capacitación al personal de la empresa atendiendo lo evidenciada en la visita y de acuerdo a la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita de fiscalización. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído y subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> al Titular del Contrato de Concesión No LIK-14121 bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que implemente procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras, de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita de fiscalización. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído y subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p><b>REQUERIR</b> al Titular del Contrato de Concesión No LIK-14121 bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que capacite a los empleados, sobre el uso de los elementos de protección personal de acuerdo con la norma aplicable, lo</p>
--	--	--	--	--	--	--	--



							<p>cual será verificado en la próxima visita de fiscalización. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído y subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>OFICIAR</b> al Ministerio del Trabajo - jurisdicción del Departamento del Cesar el informe de visita No. 089 de 26 de junio de 2019 .</p> <p><b>INFORMAR</b> a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. <b>LIK-14121</b> fue emitido el Informe de Visita No. 089 de fecha 26 de junio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
5	AUTO	ILI-15481	MARCO AURELIO ÁNGEL, JOSÉ ALFONSO SEQUEDA, JORGE GUTIÉRREZ	2	28/06/2019	PARV No.586	<p><b>REQUERIR</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. ILI-15481, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el respectivo Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días. Para lo cual se otorga el</p>



						<p>término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el Artículo 287 del Código de Minas - Ley 685 de 2.001.</p> <p><b>CONMINAR</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. ILI-15481, que debe abstenerse de adelantar cualquier tipo de labores mineras dentro del área concesionada, teniendo en cuenta que no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras -PTO aprobado, como tampoco cuenta con el instrumento ambiental debidamente otorgado por la autoridad competente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p><b>INFORMAR</b> a los titulares que no se continuara con el trámite sancionatorio de multa, iniciado a través del Auto PARV No. 413 del 20 de junio de 2018, notificado por estado jurídico No. 020 del 22 de junio de 2018, respecto al plano de avances de la mina, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1 - Antecedentes del presente Acto Administrativo.</p> <p><b>OFICIAR</b> a la Corporación Autónoma Regional de la Guajira - CORPOGUAJIRA, para que informe sobre el estado de trámite y/o las gestiones adelantadas por los titulares, para obtener la Licencia Ambiental del Contrato de Concesión No. ILI-15481.</p> <p><b>INFORMAR</b> a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. ILI-15481 fue emitido el Informe de Visita No. 081 de fecha 20</p>
--	--	--	--	--	--	---





							<p>de junio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
6	AUTO	HH4-10451	JOSÉ CUELLO MAESTRE Y MANUEL CANTILLO DE AGUAS	2	28/06/2019	PARV No.587	<p><b>REQUERIR</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. HH4-10451, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el respectivo Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el Artículo 287 del Código de Minas - Ley 685 de 2.001.</p> <p><b>INFORMAR</b> a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HH4-10451, fue emitido el Informe de Visita No. 083 de fecha 21 de junio de 2019, el cual es acogido mediante el presente</p>



							<p>acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>CONMINAR</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. HH4-10451, que debe abstenerse de adelantar cualquier tipo de labores mineras dentro del área concesionada, teniendo en cuenta que no cuenta con el instrumento ambiental debidamente otorgado por la autoridad competente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p><b>OFICIAR</b> a la Corporación Autónoma Regional de la Guajira - CORPOGUAJIRA, para que informe sobre el estado de trámite y/o las gestiones adelantadas por la Sociedad titular, para obtener la Licencia Ambiental del Contrato de Concesión No. HH4-10451.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
7	AUTO	HGS-13332	BEST COAL COMPANY S.A.S.	2	28/06/2019	PARV No.588	<p><b>REQUERIR</b> a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. HGS-13332, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el respectivo Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días. Para lo cual se otorga el</p>



						<p>término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el Artículo 287 del Código de Minas - Ley 685 de 2.001.</p> <p><b>CONMINAR</b> a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. HGS-13332; que debe abstenerse de adelantar cualquier tipo de labores mineras dentro del área concesionada, teniendo en cuenta que no cuenta con el instrumento ambiental debidamente otorgado por la autoridad competente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p><b>OFICIAR</b> a la Corporación Autónoma Regional de la Guajira - CORPOGUAJIRA, para que informe sobre el estado de trámite y/o las gestiones adelantadas por la Sociedad titular, para obtener la Licencia Ambiental del Contrato de Concesión No. HGS-13332.</p> <p><b>INFORMAR</b> a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HGS-13332 fue emitido el Informe de Visita No. 079 de fecha 20 de junio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad</p>
--	--	--	--	--	--	--



							e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
8	AUTO	LIR-08431	JULIO CESAR OÑATE MARTINEZ	2	02/07/2019	PARV No.589	<p>DAR TRASLADO a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, del informe de visita No. 087 del 26 de junio de 2019, frente a las No Conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, en la última visita, específicamente frente a lo encontrado durante el recorrido ocular de campo, en donde se evidenciaron labores de remoción de mineral en dos puntos diferentes, realizadas previamente a la visita, en dichas labores no se evidenció maquinaria ni personal instalado.</p> <p><b>CONMINAR</b> al titular del Contrato de Concesión No.LIR-08431, abstenerse de realizar cualquier tipo de labores mineras dentro del área concesionada, hasta tanto le sea concedida la licencia ambiental por la autoridad competente y sea levantada la orden de suspensión por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No.LIR-08431 fue emitido el Informe de Visita No. 087 de fecha 26 de junio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el</p>

							cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
9	AUTO	KK5-10101	LUIS JAVIER CARRASCAL QUIN	2	02/07/2019	PARV No.590	<p><b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No.KK5-10101, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, presente las pruebas que soporten los trámites recientes realizados tendientes a continuar con el proceso de consulta previa, y de esta manera complemente su solicitud. Se informa a la titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de lo requerido, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud de la suspensión de obligaciones del Contrato KK5-10101, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto.</p>
10	AUTO	GEVB-08 (18875)	ALFREDO LUIS PERALTA CARRILLO	3	02/07/2019	PARV No.591	<p><b>ENTENDER</b> por subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa, a través de auto PARV No. 346 de fecha 21 de mayo de 2018, relacionado con la implementación de la señalización informativa, preventiva y prohibitiva en los frentes de explotación intervenidos, en las vías internas del proyecto minero y en las dos (2) plantas de beneficio, allegado mediante radicado No. 20191000349402 del 11 de marzo de 2019, verificados en la visita de inspección realizada el 20 de mayo de 2019.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular que revisado el Catastro Minero Colombiano - CMC la Licencia de Explotación No. GEVB-08</p>

							<p>(18875), a la fecha del presente Informe Técnico presenta superposición total con las zonas de reserva forestal: "Distrito Conservación Guajira - CORPOGUAJIRA" y "Reserva 1 - CORPAMAG".</p> <p><b>2.3 INFORMAR</b> al titular de la Licencia de Explotación No. GEVB-08 (18875), que de conformidad con lo declarado en el acta de fiscalización el día 20 de mayo de 2019 "<u>Que Interpuso Amparo Administrativo ante la Alcaldía Municipal de Dibulla – La Guajira, pero no tuvieron respuesta a la misma y que No han interpuesto dicha solicitud ante la Autoridad Minera</u>", es del caso, manifestar que podrá adelantar dicho trámite ante la Entidad, de conformidad con lo señalado en el Capítulo XXVII de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.</p> <p><b>ACOGER</b> el Informe de Visita de seguimiento No. <b>086 del 21/06/2019</b>, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
11	AUTO	LL2-10111	EDGAR ENRIQUE CHACON AMAYA	3	02/07/2019	PARV No.592	<p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral 2016 y anual 2016 con su respectivo plano de labores y semestral 2017.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero anual 2018 con el respectivo plano de labores.</p>



						<p>APROBAR la declaración y pago de regalías del II trimestre 2016.</p> <p>APROBAR la declaración y pago de las regalías del III trimestre 2016.</p> <p>APROBAR el pago y declaración de regalías correspondientes al II trimestre del año 2018.</p> <p>APROBAR el pago y declaración de regalías correspondientes al I trimestre del año 2019.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LL2-10111, que cuenta con un saldo a favor de \$1.572 pesos, por concepto de pago de las regalías del II trimestre de 2018, y por el pago de las regalías del I trimestre de 2019, tiene a favor la suma de \$815 pesos.</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión No. LL2-10111, que por una imprecisión al proferir pronunciamiento en Auto PARV No. 820 del día 11 de diciembre de 2018, donde se acogieron las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARV No. 367 del día 27 de septiembre de 2018, se procedió a aprobar las regalías del IV trimestre de 2016 al realizar la evaluación técnica, a través del concepto técnico PARV No. 394 del 21 de Junio de 2019, se pudo establecer que las mismas no reposan en el expediente, por lo que se hace necesario proceder a requerir el saldo faltante por concepto de las regalías del IV trimestre de 2016 por valor de \$1.422.605.</p>
--	--	--	--	--	--	--



							<p>REQUERIR al titular del contrato de concesión No. LL2-10111 bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que allegue los saldos faltantes por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$1.422.605), correspondiente a la declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2016 de conformidad con las recomendaciones dadas en el Concepto Técnico PARV No. 394 del 21 de Junio de 2019. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "PAGO DE REGALÍAS" que se encuentra en la página web de la entidad, <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a> &lt;<a href="http://www.anm.gov.co">http://www.anm.gov.co</a>. Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión No. LL2-10111, que no se puede acceder a la solicitud allegada mediante radicado No. 20199060314962 del día 07 de junio de 2019 por cuanto los términos otorgados para el cumplimiento de las obligaciones inherentes al contrato, son perentorios y de obligatorio cumplimiento.</p> <p>ACOGER el Concepto Técnico PARV No. 394 del 21 de junio de 2019, para que pueda subsanar de forma satisfactoria</p>
--	--	--	--	--	--	--	---





							las objeciones realizadas y realice las aclaraciones pertinentes.
--	--	--	--	--	--	--	---

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy, **03 de julio de 2019**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PAR VALLEDUPAR, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS  
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

